

Popayán, noviembre 22 de 2023

DOCTOR

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

JUEZ PROIMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO CIVIL 397 DE 16 DE NOVIMBRE DE 2023**

PROCESO: **VERBAL ESPECIAL TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 DEL 2012**

DEMANDANTE: **HERIBERTO DUQUE ECHAVARRIA**

DEMANDADO: **MARIA ROSARIO PILLIMUE Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISRAEL TOMBE CAMPO**

RADICADO: **2021- 031**

JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, y por ser legalmente procedente, mediante la presente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto civil 397 de la fecha noviembre 16 del año que discurre.

Como quiera, la causa de autos es de pleno conocimiento que fuere nulitado en aras de ello es deber del suscrito velar y requerir, cuando se observe falencia legal que de manera involuntaria se excluya.

En el numeral TERCERO del proveído auto se ordena el procedimiento bajo los presupuestos de la ley 1561 del 2012, y los artículos 368 al 373 y 35 del Código General del Proceso, pero se deja por fuera la totalidad de la ley 2213 del 2022. Para este numeral deberá reponerse y manifestar el estamento procedimental vigente.

Así, para el evento del numeral séptimo, se ordena que se le aplicabilidad al artículo 108 del código general de proceso, en cuanto al emplazamiento; "SEPTIMO: Conforme a lo previsto en el Artículo 293, 108 y 375 numeral 7 del Código General del Proceso **EMPLÁCENSE a ZORAYDA TOMBE PILLIMUE, ROCIO TOMBE PILLIMUE y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA TOMBE PILLIMUE**, respecto de las cuales la parte demandante han manifestado ignorar el lugar de su domicilio y que se crean con derechos sobre el inmueble denominado "EL PORVENIR" con una extensión superficial de 3 hectáreas el cual hace parte de uno de mayor extensión identificado con M.I. No. 120-179621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán y código catastral No. 00020000005011700000000000 ubicado en la vereda San Antonio de Morales – Cauca, con una extensión superficial de 3 hectáreas + 2.577 metros cuadrados. El correspondiente EDICTO se publicará por 1 sola vez, el día domingo en un diario de amplia circulación nacional como

"El Nuevo Liberal" o El Tiempo" o en cualquier otro medio masivo de comunicación como la "radiodifusora Emisora 1.040" o "Emisora de Morales – Cauca" en las horas correspondientes entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), allegándose la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora. Efectuada la publicación anterior, el interesado remitirá dicha comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo establecido en el Art. 108 inciso 4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro. CORRASE traslado a los demandados el termino de 20 días hábiles para que la conteste.", por mandato legal la ley 2213 de junio del 2022, reza en su ARTÍCULO 10. **"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".** (negrilla del suscrito); de esta forma se está dando aplicabilidad nula, sin justificación legal que asista, a la normatividad vigente. De esta forma se aparta del procedimiento el Despacho, ruego su señoría nos signamos al procedimiento, claro está que si el señor Juez, tiene o le asiste fundamento para esta orden judicial no hay reparo de parte.

En cuanto al numeral decimo frente a la orden de una nueva valla, se instalara toda vez que se deben integrar litisconsortes, lo que no queda claro es que se hará nueva Inspección judicial, si en al orden jerárquica de alzada se ordenó que las pruebas conforme al proceso nulitado, quedaran en firme, las mismas que fueron adelantades en la práctica de la diligencia judicial, se deberá dar claridad por parte del despacho si es que de manera oficiosa se hará y si es de parte quien la solicita, pues esta deberá sufragar lo que ella acarrea.

Así las cosas, le solicito de manera, especial se reponga el auto bajo los presupuestos decantados en este ruego, en los numerales **TERCERO, SEPTIMO y DECIMO DEL AUTO CIVIL 397 FECHADO NOVIEMBRE 16 DE 2023**, por las consideraciones plasmadas, lo anterior lo solicito anclado bajo los parámetros constitucionales del artículo 230 de la constitución política de Colombia.

Si el recurso no encuentra el eco requerido, ruego al Despacho me ilustre el deber legal desapego a las normas citadas.

De usted judicialmente,


JAIBER YILBER ORDÓÑEZ ASTUDILLO
C.C. 76.317.714 de Popayán Cauca
TP 302089 del CSJ